

¿Problemas de Consumo?

ODECU

ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

ODECU

ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS



¡Y problema resuelto!

Servicio de Atención de Público (SAP)



Correo Electronico

Consultas o dudas
asesoria@odecu.cl



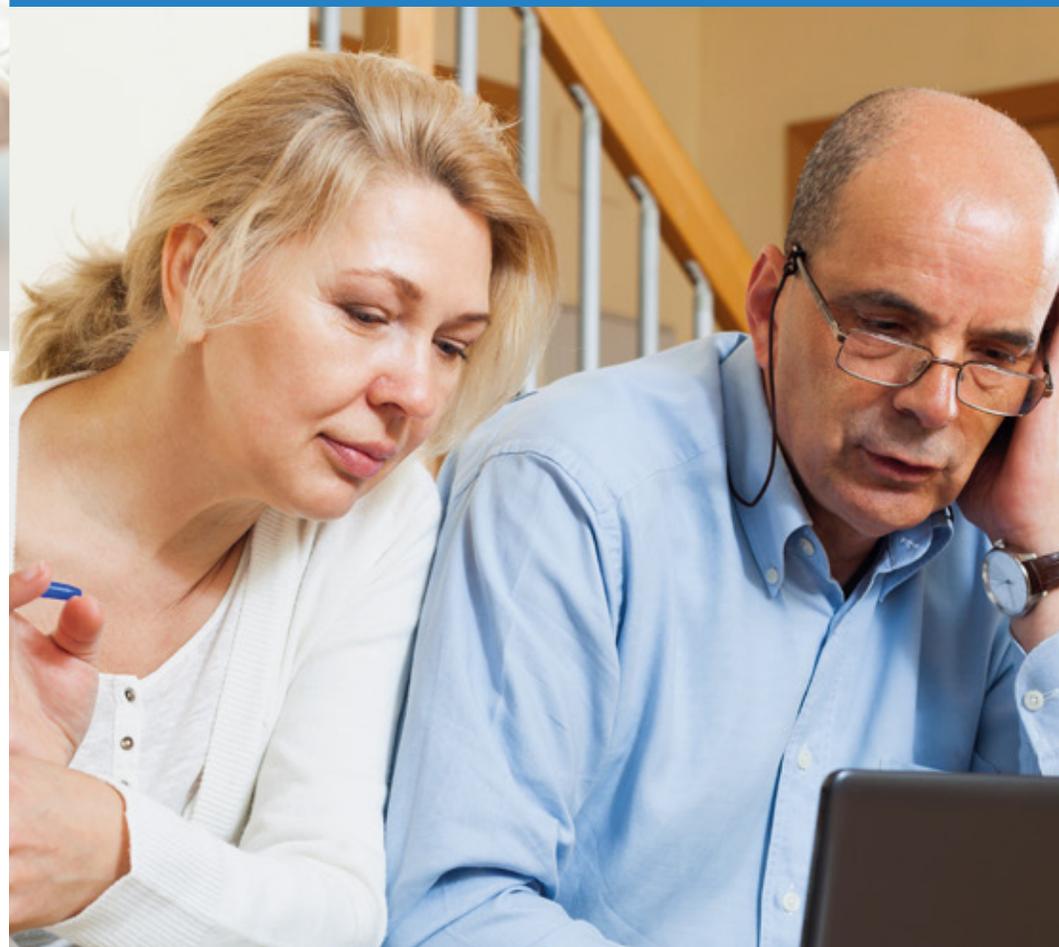
Atención Presencial

Lunes a Viernes
de 10 a 19 horas, Paseo
Bulnes 107 oficina 43,
Santiago Centro,
Metro La Moneda



Teléfonos

Lunes a Viernes
de 10 a 18 horas
Teléfonos:
2-27065044-45



DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

QUÉ ES EL EMBARGO

Organización de
Consumidores y Usuarios,
de Chile ODECU

Teléfono 2-27065040
Dirección: Paseo Bulnes 107, Oficina 43. Santiago – Chile.
www.odecu.cl - www.misdeudas.cl

FONDOS CONCURSABLE
para asociaciones de consumidores

Este proyecto ha contado con financiamiento
del Fondo Concursable para iniciativas de las
Asociaciones de Consumidores – 2015

Qué es el embargo.

El embargo es una especie de inventario de los bienes de la persona que ha sido objeto de un juicio de cobranza.

El embargo tiene por objeto obtener el cumplimiento forzoso de una obligación cuando ella no se haya cumplido en tiempo y forma. Su función es señalar aquellos bienes, que se cree que son propiedad del ejecutado, sobre los cuales va a recaer la actividad ejecutiva, para evitar que salgan de su patrimonio y acaben en manos de terceros. Esos bienes podrían ser, eventualmente, rematados para cubrir de manera total o parcial el monto de lo adeudado.

Si el embargo recae sobre bienes ajenos al deudor, el verdadero dueño debe interponer ante el mismo tribunal que lleva la cobranza una acción denominada tercería de posesión. La tercería de posesión tiene como objeto alzar el embargo sobre los bienes que no son del deudor. Se debe probar con los medios habituales que permite la ley: documentos, testigos, etc. Una tercería da lugar a exigir costas procesales y personales y hasta se puede interponer una demanda civil indemnizatoria para reparar eventuales daños que el embargo indebido haya causado.

Quién y cuándo puede ordenar un embargo.

Sólo un juez puede ordenar un embargo y con la condición de que se haya iniciado previamente un juicio ejecutivo.

Jamás una empresa de cobranza ni ninguna otra institución puede amedrentarle con embargar sus bienes. Para realizar un embargo es necesario iniciar un juicio ejecutivo, se notifique legalmente y el juez ordene se proceda al embargo.

Los pasos del proceso.

- Primero, la persona debe ser notificada mediante un documento oficial del tribunal correspondiente y a través de un receptor judicial.
- Una vez que haya sido notificada, sigue el requerimiento de pago. Un receptor judicial le solicitará que pague en ese acto el monto total de la deuda; la notificación y el requerimiento se producen, generalmente, en el mismo

momento.

- Si la persona no se encuentra en su domicilio, el receptor dejará una citación para que concurra a la brevedad a su oficina, a fin de requerirle de pago en ese momento. Si el deudor no acude, se le da por requerido.
- Si la persona señala que no puede pagar la deuda o no concurre a la oficina del receptor, comienza a correr un plazo de 4 días (en ciertas circunstancias puede ser mayor), para oponerse judicialmente a la demanda, presentando sus defensas, denominadas excepciones.
- Luego del requerimiento de pago, en otra gestión y fecha posterior, el receptor procede al embargo de bienes.
- El embargo no implicará ningún cambio material para el estado de las cosas; sólo se procede a incluir en un inventario todos los bienes que se encuentren en el domicilio del demandado, en cantidad suficiente para pagar la deuda.
- Por regla general, los bienes embargados permanecerán bajo custodia del propietario en calidad de depositario. En otras palabras, una vez embargados, los bienes continúan siendo de su propiedad y permanecerán en el mismo lugar, pero no podrán venderse ni retirarse de allí sin autorización del juez.

En qué momento termina el embargo.

- Cuando se retiran las cosas del domicilio del deudor para ser rematadas.
- Cuando el juez dicta sentencia que acoge las defensas o excepciones interpuestas por el deudor.
- Cuando el acreedor no persevera con el juicio ejecutivo en los plazos establecidos en la ley y el tribunal declara abandonado de procedimiento. El abandono de procedimiento debe cumplir con el requisito del plazo y debe ser solicitado oportunamente por el demandado.
- Asimismo, el embargo puede ser ampliado a otros bienes en caso que los ya embargados no alcancen a cubrir la deuda; o puede ser limitado o restringido cuando los bienes embargados exceden notablemente el monto de la deuda.